

Observaciones Adicionales al Informe de Mínimo Técnico del Parque Eólico Cuel

Autor	Departamento de Control de la Operación		
Fecha	4 de junio de 2019		
Código	CEN-GO-DCO-MT-PE Cuel-V2	Versión	2
Emitido por	Cristian Reyes V.		
Revisado por	Eduardo González V.		
Aprobado por	Rodrigo Espinoza V. – Gretchen Zbinden V.		
Actividad	Informe de Mínimo Técnico Parque Eólico Cuel		

1. ALCANCE

Según lo establecido en el Anexo Técnico “Determinación de Mínimos Técnicos en Unidades Generadoras” cada coordinado propietario de unidades generadoras debe enviar un Informe Técnico en donde se respalde el valor de Mínimo Técnico de sus unidades.

El valor informado para el Mínimo Técnico deberá obedecer sólo a restricciones técnicas de operación de la unidad, omitiendo las restricciones del sistema de transmisión y medioambientales, entre otras.

En el presente documento se presentan observaciones adicionales de carácter técnico al Informe de Mínimo Técnico del Parque Eólico Cuel del Coordinado Aela Generación S.A., según lo establecido en el Artículo 11 del mencionado Anexo Técnico.

El Coordinado deberá enviar una nueva versión del Informe Técnico, que incorpore los antecedentes solicitados, de acuerdo con lo observado en el presente documento.

2. DOCUMENTACIÓN

- [1]. Documento PDF “Informe Técnico Parque Eólico Negrete Cuel – Mínimo Técnico de Unidades Generadoras”, código documento: EE-2018-IT-044-B, fecha documento: 26 de febrero de 2018.
- [2]. Documento PDF “CEN-GO-DCO-MT-PE Cuel-V1 – Observaciones al Informe de Mínimo Técnico del Parque Eólico Cuel”, enviado adjunto a carta DE 04612-18, de fecha 4 de octubre de 2018.

3. OBSERVACIONES

3.1 Observaciones Específicas

- a) **Se insiste en la observación efectuada en el documento de la Ref. [2]:** Se solicita indicar el punto del parque eólico respecto al cual se controlan e ingresan las consignas de potencia activa.
- b) **Se insiste en la observación efectuada en el documento de la Ref. [2]:** En el punto 5 “Determinación del Valor de Mínimo Técnico” del Informe, se concluye un valor de mínimo técnico de 0 MW obtenido para vientos cercanos a 3 m/s, viento de “cut-in”, y para inyecciones cuando el

viento superó los 22 m/s. Se solicita incorporar al informe técnico el valor de mínimo técnico de las unidades en el rango entre 3 m/s y 22 m/s, y en particular frente a una alta disponibilidad del recurso eólico, es decir, el mínimo valor de potencia activa que se puede consignar a través del sistema de control de potencia de las unidades, existiendo disponibilidad de recurso eólico.

Es necesario, que se adjunte y cite en el informe técnico, la justificación teórica y los antecedentes técnicos del fabricante de los inversores y sistema de control, que respalden los valores declarados.

- c) Respecto al punto 7. “Potencia Activa en los distintos puntos del Parque”, se aclara que estos valores deben ser referidos a la condición de operación en mínimo técnico del parque eólico. Del mismo modo, las pérdidas en el sistema colector del parque eólico y en el transformador de poder de la central, también deben corresponder a la operación en mínimo técnico del parque eólico.
- d) Se solicita desglosar el valor correspondiente a los consumos propios de cada aerogenerador, y los SS.AA. de la central. Estos consumos deben estar referidos a la operación en mínimo técnico del parque eólico.

Se entiende que los consumos propios se asocian exclusivamente a cada aerogenerador, y que los SS.AA. se refieren a los elementos de control y protección que permiten la operación del parque eólico en su totalidad y que son independientes de la cantidad de aerogeneradores en funcionamiento.

- e) En el punto 8. “Control de Potencia Activa del Parque” se indica: “El documento 1.3.7.7 Goldwind Windfarm SCADA Manual, punto 15.1, indica que el control de potencia reactiva se realiza en el lado de AT del transformador elevador principal del parque”. Se solicita aclarar si este punto (lado alta tensión del transformador elevador principal del parque) se refiere además al control de potencia activa. En caso contrario, indicar en que punto se controla la potencia activa de la central.
- f) Respecto al punto 8. “Control de Potencia Activa del Parque”, se solicita indicar explícitamente el mínimo técnico de cada aerogenerador, y dada la posibilidad de detener/pausar la operación de aerogeneradores, concluir el mínimo técnico del parque eólico considerando la operación de todos los aerogeneradores en pausa (detenidos) menos uno. En particular, se solicita indicar la potencia activa mínima que inyecta la central en la barra de 154 kV de S/E Cuel, en esta condición.